

“JUEZ DENUNCIA EN REDES SOCIALES. ALCANCES, EFICACIA Y VALIDEZ”

Las redes sociales se han convertido en un amplio espacio o ámbito de publicación de contenido informativo, pero también donde se practican diferentes actos como ofertas (ventas de artículos, viajes, etc.), llamados de solidaridad (ayuda a personas con problemas de salud, necesidades básicas, etc.), como muchas otras donde se hacen públicos detalles de la vida privada de una persona; y muchas otras que sin dudas no vienen al caso detallarlas.

Ello provoca o tiene connotación social, generando opiniones diversas, esbozando conceptos, juzgamientos o prejuizgamientos que, alcanzan el mismo tenor público que lo provocó.

Cuando aquello que se hace público en redes sociales, trasciende la esfera o ámbito habitual, con suficiente connotación social que amerite actuar o adoptar medidas por alguna autoridad; es decir que del conocimiento de lo publicado denote situaciones que sobrepasan lo trivial, debemos plantearnos si éstas resultan suficientes o contundentes para iniciar un proceso o vía judicial, como de cualquier otro estamento del estado.

Nos preguntamos entonces si, una denuncia realizada en redes sociales, del tenor antes expuesto, que alcance posee o debería tener.

Es preciso conocer que entendemos por denuncia; y al respecto podemos asociar a dicho concepto: avisar o dar noticia de algo, pronosticar, promulgar, publicar solemnemente, delatar, etc.<sup>1</sup>

Avisar o dar noticia de algo; pronosticar, promulgar, publicar solemnemente, delatar, etc.

La denuncia, como dato que informa respecto de la comisión de un hecho contrario a Derecho tiene como esencial efecto el de movilizar al órgano competente para que inicie las investigaciones preliminares para constatar, en primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor.<sup>2</sup>

Podemos decir entonces que el denunciar es en sentido lato, la notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito.

Ahora bien, entendemos por delito en su definición tradicional como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad., que supone una infracción del derecho penal.

Al tratarse entonces el delito de una conducta contraria a derecho, sea por acción y omisión, podríamos afirmar que aquella que se practique en redes sociales, posee la

---

<sup>1</sup> Acepciones 1, 2, 3,5 de La Real academia Española cuando refiere al verbo denunciar.

<sup>2</sup> Efectos de la denuncia. Wikipedia. La enciclopedia libre

misma entidad de la que pueda realizarse personal o tradicionalmente, siendo ésta hipótesis el objeto a dilucidar en el presente.

El conocimiento de un hecho con entidad de denuncia, debe ser puesto en conocimiento de quienes deban investigar, juzgar y resolver no quedando al arbitrio de oportunidad al menos por quienes la obligación de denunciar.

El Código Procesal Penal de nuestro país refiere en diversos artículos a la obligación de denunciar<sup>3</sup>

Con esto, quiero citar el caso en que un juez argentino denunció que un preso lleva dos (2) meses con una fractura expuesta, y tal denuncia por el magistrado la realiza mediante la publicación de la foto en Facebook tras una recorrida en un penal de Mar del Plata

---

<sup>3</sup> El art. 81.- Obligación de denunciar: "Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública los funcionarios públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. El Art. 82.- Modos de formular la denuncia: La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente o por medio de mandatario especial. En este último caso deberá acreditarse la representación invocada, bajo consecuencia de tenerla por formulada por el presentante a título personal. El funcionario de las fuerzas de seguridad o integrante del Ministerio Público Fiscal que reciba la denuncia deberá comprobar y hacer constar la identidad del denunciante y hacerle entrega de una copia firmada. Si fuera verbal se labrará un acta.

Art. 83.- Contenido de la denuncia. La denuncia deberá contener, en cuanto fuera posible, un relato preciso y circunstanciado del hecho, la indicación de los partícipes, damnificados, testigos y demás elementos útiles para la comprobación del delito y la determinación de su calificación legal.

Art. 84.- Denuncia ante la policía, fuerzas de seguridad u otros funcionarios públicos. El integrante de la policía u otra fuerza de seguridad y cualquier otro funcionario público que reciba una denuncia deberá transmitirla inmediatamente al Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de realizar las actuaciones urgentes que correspondan.

Art. 85.- Consecuencia inmediata de la denuncia. Cuando el/la Fiscal reciba la denuncia directamente o proveniente de la policía, otra fuerza de seguridad u organismo estatal, dispondrá el archivo, planteará ante el/la Juez/a la incompetencia o dará curso a la investigación preparatoria, según corresponda. En este último caso dictará el decreto de determinación de los hechos.

*“El ‘que se pudran en la cárcel’ debe ser algo muy parecido a esto. Que se te salga un hueso por la piel hace dos meses y sólo te den una venda para hacerte curaciones. Las deudas de nuestra democracia. (Recorrida nocturna a la Unidad Penal 15. 6 de octubre de 2016)”, escribió en su muro de Facebook el juez de Garantías Juan Tapia, de la ciudad argentina de Mar del Plata (500 kilómetros al suroeste de Buenos Aires). Acompañó su comentario con una foto impactante: un preso de pie y con el torso desnudo exhibe como parte de su clavícula rota perfora su pecho y queda expuesta. El magistrado no agrega nada más a su comentario. Sólo aclara que este hombre lleva dos meses en esa situación, con los riesgos evidentes de infección y capaz de resistir el dolor sólo por el estrés al que está sometido su cuerpo.*

Tal publicación provocó, por un lado más de 350 comentarios que generaron un debate abierto respecto de la inseguridad y derechos humanos, algunos indignados por la situación denunciada y otros en su mayoría que sosteniendo que el sufrimiento está justificado por el mal provocado.

Pero además, el juez Tapia completó su comentario en Facebook con una mención a la *“deuda de la democracia”*, refiriéndose así a la *situación de las cárceles que dependen de la provincia de Buenos Aires, afectadas sobre todo por la superpoblación (hay 33.000 presos en 26.000 plazas) e infraestructuras viejas y mal mantenidas. La violencia e incluso la tortura son frecuentes. Así lo señaló un informe de la Comisión Provincial por la Memoria que preside el Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel. Durante 2015 realizó 45 inspecciones a 28 cárceles y denunció judicialmente*

*12.787 casos de torturas o malos tratos. En el caso de Batán, de donde procede la foto, Pérez Esquivel y su equipo realizaron 295 denuncias de tortura.*

El hecho por cierto es a todas luces indignante, y refleja la altisonancia entre el texto de la norma constitucional del artículo 18 de la constitución nacional<sup>4</sup> y la realidad carcelaria, que debe ser atendida.

Pero no es ello, por más grave que se evidencia la situación el objeto de la presente, sino del alcance que a esta denuncia debe atribuírsele; más aún, cuando aquel de quien proviene, debería conocer el alcance y obligación que como magistrado le corresponde; pues de ser el Juez Tapia el magistrado interviniente en la causa por la que el detenido lesionado es denunciado, debería adoptar las medidas y sin más para hacerlas cesar; y si no fuera elevar la denuncia respectiva, con las formalidades de la ley.

La pregunta sería, quien o quienes pretende llegar con tal revelación, a quien beneficia y a quien perjudica, y en definitiva, logro su cometido; que de ultima lo más importante sería que el detenido sea atendido y tratado de su dolencia inmediatamente.

---

<sup>4</sup> Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Es razonable compartir la preocupación del Juez Tapia, más no su actuación si consideramos que los jueces debe ser celosos custodios de los mandatos constitucionales.

Cualquiera haya sido la suerte del detenido, es la llamativa la conducta de un magistrado, quien conforme el llamado "iura novit curia"<sup>5</sup> debería actuar los conocimientos, lógica, sana crítica, imparcialidad e independencia, pues es en estos postulados donde descansa la conducta de un juez y la confianza de la sociedad.

Si otorgamos a la denuncia formulada en redes sociales, el alcance pretendido por el juez, deberíamos incorporar tal modalidad a nuestro código de procedimiento y es más, debería incluirse en el principio de oficiosidad de los jueces el dar entidad a una denuncia así practicada.

Entiendo que tal modalidad –denuncia en redes sociales- debe ser atendida, y hasta resulta útil, práctica y eficaz, pues se podrá conocer al autor de la denuncia de su identidad virtual o en su caso de IP, a quien se podrá convocar a fin de amplíe, ratifique o rectifique la denuncia realizada.

Por ello, aun con las dudas respecto del accionar del magistrado Tapia, resulta ser un disparador, alentando a quienes conocedores de un ilícito lo hagan saber, utilizando al

---

<sup>5</sup> El *iura novit curia* consiste en que los jueces letrados aplican el derecho que se adapta a las peticiones efectuadas por las partes, aunque éstas denominen o califiquen mal el derecho y se funda en la presunción lógica sobre el conocimiento del derecho por parte del juez a quien corresponde calificar la esencia del pleito y aplicar la norma jurídica pertinente. Principios procesales, *iura novit curia* SUMARIO DE FALLO 10 de Mayo de 2006 Id SAIJ: SUQ0021564

efecto cualquier medio, incluso las redes sociales, con el mismo alcance y responsabilidad de una denuncia falsa.

Pero de ser factible, porque así resulte de la investigación que al efecto se disponga, haremos efectivo el verdadero acceso a justicia y a la justicia.

**Dr. Daniel Alejandro Azcona**

**Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y Paz de Santa Lucia- Corrientes**

**Profesor Universitario Universidad de la Cuenca del Plata- Corrientes y Goya**